

# La condición estatal de Buenos Aires en la década de 1850

*Mariano J. Aramburo*

## **Introducción**

La sanción de la Constitución del Estado de Buenos Aires en abril de 1854 fue un acontecimiento cardinal de la década de 1850. Fue el primer texto de su tipo sancionado en Buenos Aires, y pese a una redacción que suele caracterizarse como ambigua se mantuvo vigente hasta el decenio de 1870. En ella la elite dirigente bonaerense abandonó la condición de provincia y la reemplazó por la de Estado. El uso de este concepto puso en tensión la experiencia política compartida con las provincias consolidada desde 1820 y abrió un horizonte de incertidumbre sobre el futuro político de la región. Así, desde su promulgación, se convirtió en un punto de referencia casi ineludible para los contemporáneos, quienes refirieron a ella en múltiples debates y controversias.

La adopción del concepto de Estado como nombre oficial y condición política tuvo una implicancia sustancial. En la breve discusión constitucional, que duró poco menos de dos meses, los artículos más debatidos fueron aquellos que se referían a la soberanía —el poder político supremo de un Estado—, el territorio y la ciudadanía. Aspectos que, como veremos, eran fundamentales para la definición de Estado utilizada por los contemporáneos (Aramburo, 2016). Sin em-

bargo, la adopción del concepto no se circunscribió a una discusión teórica o jurídica sobre los requisitos, características y alcances del mismo, ni tampoco a los usos otorgados al concepto de provincia, que desde 1820 había definido —junto a nación y soberanía— los tópicos centrales del debate político rioplatense (Chiaramonte 1993; Goldman, 2008). Por el contrario, también explicitó las posiciones políticas y los conflictos latentes de la década. En primer lugar, porque estructuró parte importante del debate entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. Mientras que para unos fue expresión de la defensa y el legítimo ejercicio de la soberanía bonaerense, otros lo entendieron como una manifestación del localismo porteño y, en el peor de los casos, como ruptura de una organización nacional en ciernes. En segundo lugar, porque fue un concepto clave que articuló los debates orientados a discutir la organización interna de la propia Buenos Aires (Aramburo, 2015).

En las próximas páginas presentaremos un panorama general sobre aquel acontecimiento. En primer término, analizaremos algunas intervenciones en la discusión de la Constitución de Buenos Aires. No solo porque allí modificó legalmente su estatus, sino porque los argumentos desplegados permiten comprender que el uso del concepto no fue un simple accidente lexical. En segundo término, ofreceremos un análisis de las interpretaciones y reflexiones que despertó en los contemporáneos. Esto mostrará, en definitiva, que el cambio de condición realizado por la elite dirigente bonaerense no solo respondió a desacuerdos sobre la manera en que debía organizarse la nación, sino que también admitió la posibilidad de impugnarla. Como veremos, algunas interpretaciones concluyeron que el camino iniciado por Buenos Aires conducía, en definitiva, a su transformación en un Estado nación.

La nueva condición de Buenos Aires fue, al igual que su Constitución, un aspecto poco abordado por la historiografía. Ello se debió, entendemos, a ciertas premisas que guiaron el análisis del perío-

do. Quizá la más importante, señalada por José Carlos Chiaramonte (1993, 2004), haya sido la adopción como punto de partida de una nación preexistente o, en su defecto, su inevitabilidad como resultado final del proceso. Así, los conflictos suscitados en la década —y los que continuaron hasta 1880, cuando la ciudad de Buenos Aires fue federalizada— no significaron más que trabas o atrasos en la organización de la Nación. Como señalara Halperin Donghi (1982) en un clásico trabajo sobre el período, las interpretaciones más edulcoradas consideraron que se trató de un largo malentendido, que podía ser adjudicado a celos y disputas personales carentes de contenido político (Cárcano, 1921; Sagarna, 1962). Otras versiones más atentas lo interpretaron como la lucha de grupos que se disputaban proyectos de país diferentes (Scobie, 1964; Gorostegui de Torres, 2000).

Por su parte, la historia del derecho prestó mayor atención a la Constitución bonaerense y analizó el texto en una perspectiva más amplia, que incluyó, por ejemplo, las teorías jurídicas en boga (Bidart Campos, 1977; Galletti, 1987). Sin embargo, incluso aquellos estudios puntuales sobre el texto constitucional (Sanucci, 1970; Pérez Guilhou, 2004) estuvieron más preocupados por explicar el desenlace de aquella década que por analizar los alcances y controversias despertados por el cambio de condición jurídica porteña. De esta manera, la Constitución bonaerense fue interpretada como una respuesta a la Constitución nacional de 1853 y a la incómoda situación en que ella dejó a los dirigentes porteños tras la revolución de septiembre y el triunfo sobre el levantamiento federal, liderado por Hilario Lagos, que sitió la ciudad.

La propensión a interpretar la década de 1850 en una clave que privilegiaba el conflicto entre Buenos Aires y la Confederación Argentina, y en la seguridad de que dicho trance sería superado, restó interés al estudio del tema y minimizó el análisis de sus efectos en el corto y mediano plazo. Incluso en aquellos trabajos que reconocieron en Buenos Aires algo más que una provincia rebelde (Scobie, 1964; Go-

rostegui de Torres, 2000) se mantuvo la idea de una anómala situación cuyo desenlace era inevitable. Trabajos recientes sobre Buenos Aires en el período han permitido elaborar un cuadro más complejo y matizado de lo ocurrido, comenzando a desmalezar nuestro conocimiento de vetustos prejuicios y preconceptos (González Bernaldo de Quirós, 2001; Lettieri, 2006; Eujanian, 2015). En ellos la Constitución y el nuevo estatus de Buenos Aires, aun cuando no fueran objeto directo de análisis, ocupan un espacio más destacado, como parte constitutiva de los problemas políticos vigentes en la década de 1850.

### **El debate constitucional y el concepto de Estado**

Aunque es imposible negar que la Constitución bonaerense fue una respuesta a la Constitución nacional de 1853 y a la incómoda situación en que ella dejó a los dirigentes porteños, su sanción y la adopción de Estado como nueva condición política no fueron el resultado de una improvisación. Si bien ambas cuestiones pueden analizarse por separado, es importante comprender que su materialización conjunta en 1854 fue el resultado de antiguas tensiones reformuladas a partir de los acontecimientos políticos desatados tras la batalla de Caseros, de su interpretación y de las respuestas —y propuestas— que los contemporáneos buscaron para modificar aquella intrincada realidad.

Tras la caída de Rosas se produjo un reordenamiento en las relaciones interprovinciales cuyo principal efecto fue la pérdida de la tradicional hegemonía porteña. Incapaces de liderar el proceso encabezado por Urquiza, diferentes sectores de la elite dirigente porteña cerraron filas tras la defensa de la soberanía provincial. Los acontecimientos que la revelan son conocidos. El rechazo al Acuerdo de San Nicolás en junio de 1852, la asonada del 11 de septiembre en ese mismo año —más tarde conocida como “revolución de septiembre”— y la derrota del levantamiento de la campaña liderado por Hilario Lagos, ocurrida a mediados de 1853, consolidaron a una elite dirigente que

pese a sus diferencias logró reemplazar el vacío de poder dejado por el exgobernador y elaborar un discurso y un imaginario político en torno a la defensa de la provincia y su soberanía (Halperin Donghi, 1982; Lettieri, 2006; Eujanian, 2015).

Asimismo, también la experiencia rosista fue importante para entender la elaboración de la Constitución porteña. En particular, porque una parte importante de esa elite consideró necesario establecer mecanismos que impidieran la reiteración de esa experiencia política. Si el rol del Poder Legislativo había sido un rasgo ampliamente recalcado en los discursos públicos desde la década de 1820, su papel como ámbito de discusión y transacción política fue revalorizado como expresión de una soberanía que, en consonancia con la renovación de la esfera pública, ahora podía expresarse de manera libre. Sin embargo, fue el sitio de la ciudad y el fantasma del rosismo en él lo que terminó por convencer a la elite dirigente sobre la necesidad de una reforma que les permitiera asegurar el ejercicio del poder, su reproducción y legitimidad.<sup>1</sup>

Lo anterior permite sostener que la sanción de la Constitución y la adopción del concepto de Estado no pueden reducirse a una mera disputa circunstancial ni tampoco considerarse como una simple expresión del localismo porteño. Por el contrario, fueron el fruto de un Estado provincial que tras décadas de hegemonía era incapaz de evitar el avance de la organización conjunta del resto de las provincias, así como de la certeza sobre la necesidad de transformar su orden político interno.

Las primeras voces a favor de un texto constitucional pueden ubicarse en junio de 1852, aunque recién a mediados de 1853 —con la

---

<sup>1</sup> Un ejemplo de ello fue la sanción en 1854 de la ley de municipalidades. Aunque su instalación estuvo plagada de dificultades, en especial en la campaña, su permanente discusión a lo largo de la década muestra la voluntad de la elite dirigente por modificar el orden administrativo y político de Buenos Aires. Véanse Canedo (2019; 2020).

finalización del sitio— el tema pudo tratarse con cierta continuidad.<sup>2</sup> Si bien existieron discrepancias teóricas en estos primeros debates, como también respecto a su necesidad y oportunidad (Sanucci, 1970; Pérez Guilhou, 2004; Aramburo, 2016), fue la tradición, experiencia y proyección política de los actores intervinientes en el debate lo que determinó en gran medida su apoyo o rechazo.

Personajes con un pasado nacional, como Dalmacio Vélez Sarsfield, o que pretendían una proyección semejante, como Bartolomé Mitre, la rechazaron de plano.<sup>3</sup> Por el contrario, las voces que desde 1852 se pronunciaron a favor fueron de individuos cuya influencia en la política bonaerense resultaba indudable, pero cuya autoridad más allá del Arroyo del Medio —límite con la Confederación Argentina— era mucho más restringida. Si el nombre de Nicolás Anchorena resulta familiar por su fortuna y parentesco con Juan Manuel de Rosas, otros son menos conocidos: Miguel Esteves Saguí, eminente jurista porteño, o Santiago Albarracín, antiguo militar unitario emigrado en tiempos de Rosas, fueron impulsores del texto constitucional.<sup>4</sup>

En este contexto, las elecciones legislativas celebradas en octubre de 1853 dieron lugar a una mayoría favorable al texto. Así, el día 19 la Sala de Representantes eligió la comisión integrada por Miguel Esteves Saguí, Nicolás Anchorena, Valentín Alsina, Carlos Tejedor, Manuel Escalada, Eustaquio Torres y Mariano Acosta. El 24 de diciembre de 1853 la comisión presentó el proyecto. Aunque la mayoría de los integrantes simpatizaban con la idea de sancionar una Constitución,

---

<sup>2</sup> La primera referencia fue del diputado Antonio Pirán en junio de 1852. En diciembre de ese año la Sala de Representantes se autodesignó con poderes constituyentes, aunque la discusión de los proyectos debió suspenderse por el alzamiento rural liderado por Hilario Lagos.

<sup>3</sup> Ambos interpretaron que una Constitución bonaerense convertiría en permanente los efectos de la “revolución de septiembre”.

<sup>4</sup> Entre septiembre y noviembre de 1852 ambos solicitaron que se tratara el tema en la Sala.

los dos primeros no firmaron el proyecto, mientras que el resto lo hizo con reparos por no estar de acuerdo con todo el articulado.

La falta de convicción de sus redactores y la ambigüedad en la redacción han sido algunas de las razones por las que el texto y su debate fueron interpretados como una cuestión menor, cuyo objeto era dar una respuesta momentánea y circunstancial a la Constitución nacional (Galletti, 1987). Aunque esta interpretación no es del todo inexacta, dado que el texto carece de algunos criterios constitucionales considerados fundamentales en el período (Pérez Guilhou, 2004), un análisis pormenorizado de la discusión admite una revalorización de su contenido y de las preocupaciones que tenían en mente los dirigentes porteños. La más importante de ellas fue que mientras durase la situación, Buenos Aires debía dotarse de herramientas legales para reordenar su orden interno, así como para relacionarse con el exterior, en tanto no estaba subordinada a ningún poder superior.

Esta preocupación por la faz interna y externa de la soberanía explica por qué los temas más debatidos fueron aquellos que definían los contornos jurídicos de un Estado.<sup>5</sup> Establecidos en los artículos 1, 2 y 6 del proyecto, estos remitían al alcance de la soberanía y su ejercicio sobre el territorio y las personas (Scobie, 1964; Pérez Guilhou, 2004). Esta definición no solo se corresponde con una clásica y contemporánea definición de Estado (Bobbio, 2010), sino con los lineamientos generales del entonces muy difundido derecho natural y de gentes, en el cual se habían formado muchos de los diputados presentes en el recinto (Chiaramonte, 2004; González Bernaldo de Quirós, 2001).<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Sobre el concepto soberanía y sus usos en el Río de la Plata durante la primera mitad del siglo XIX, véase Goldman (2014).

<sup>6</sup> Por señalar un ejemplo, un muy conocido texto de Andrés Bello publicado originalmente en 1832 señalaba: “La soberanía, que en cuanto dispone de las cosas se llama dominio, en cuanto da leyes y órdenes a personas se llama propiamente IMPERIO” (Bello, 1873, p. 61).

Los artículos señalados estaban redactados de la siguiente forma:

Art. 1: La provincia de Buenos Aires es un Estado Federal de la Nación Argentina, con el libre y exclusivo uso de su soberanía interior y exterior salvo las delegaciones que en adelante hiciese el Gobierno General.

Art. 2: Bajo la base del artículo anterior, se declara que el territorio de la Provincia de Buenos Aires se extiende Norte Sud, desde el Arroyo del Medio hasta la entrada de la Cordillera en el mar lindando por una línea al Oeste Sudeste, y por el Oeste con las faldas de las Cordilleras, y por el Nordeste y Este con los ríos Paraná y Plata y con el Atlántico, comprendiendo la Isla de Martín García y las adyacentes a sus costas fluviales y marítimas.

Art. 6: Son ciudadanos de la Provincia todos los nacidos en ella y los hijos de las demás Provincias que componen la República, siendo mayores de veinte años (La Tribuna, 5 de enero de 1854).

Los artículos eran confusos. En particular, el primero de ellos referido a la soberanía. No solo porque utilizaba los conceptos de provincia y Estado federal como sinónimos, sino porque al mismo tiempo que declaraba ser parte de una nación existente, se reservaba, de manera exclusiva, el ejercicio de aquel poder político supremo. Esta indefinición complicaba la interpretación y los alcances de los otros artículos, en tanto el territorio y la ciudadanía eran expresiones del ejercicio práctico de aquella. Bajo estas circunstancias no resulta extraño que el debate se convirtiera, en gran medida, en un intento por aclarar los usos y alcances de los conceptos utilizados. En otras palabras, un foro de lenguajes donde lo doctrinal y lo teórico se entremezcló con las interpretaciones de la coyuntura política, las disputas vigentes y las expectativas.

## **La discusión en general de la Constitución porteña**

El 2 de marzo comenzó el debate del proyecto. Aunque en otra oportunidad (Aramburo, 2015, 2016) hemos analizado con detalle los



argumentos y usos de los conceptos, permítasenos aquí hacer una breve síntesis de los elementos más significativos.

En el debate general, el argumento más importante giró en torno a la nación. Así lo hizo Bartolomé Mitre, quien en su rechazo del proyecto, explicitó las ambigüedades del mismo y señaló que se estaba dislocando a la nación. Utilizando este último concepto en sentido pactista, y no bajo el principio de nacionalidades, explicó que dicho pacto se había realizado en 1816 y que, por tales circunstancias, Buenos Aires no podía atribuirse el ejercicio exclusivo de la soberanía.<sup>7</sup> Las respuestas más significativas provinieron de Valentín Alsina y Carlos Tejedor, quienes también hicieron un uso pactista del concepto nación, aunque señalando que el mismo aún no se había realizado. Si bien el primero coincidió con Mitre en que el texto otorgaba atribuciones que una provincia no podía ejercer, señaló que era lícito legislar sobre soberanía, territorio y ciudadanía porque era imposible determinar la duración del aislamiento. Carlos Tejedor fue más tajante al recalcar el carácter soberano de Buenos Aires, argumentando que se legislaba sobre cuestiones nacionales de la misma manera en que la Confederación, sin la anuencia de Buenos Aires, lo había hecho (*Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires* 1854, 1865, p. 30). Es importante señalar que en Buenos Aires también existieron y se emplearon otros usos del concepto nación. Sin embargo, estos no resultaron operativos en el debate de la Constitución porteña porque no permitían una visible defensa de su soberanía, en particular su ejercicio interior (Eujanian, 2015; Souto y Wasserman, 2008).

---

<sup>7</sup> Otras impugnaciones de Mitre se refirieron al régimen político, pues entendía que se proponía un régimen confederal y no federal. Del mismo modo puso en duda los poderes constituyentes de la Sala para debatir la Constitución. El discurso completo de Mitre, que se extendió al día 3 de marzo, en Mitre (1959, p. 40). Las actas del debate constitucional, en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires*, 1854, 1865.

El 4 de marzo comenzó el debate en particular del artículo 1. Nuevamente la controversia principal provino de Mitre, quien volvió a señalar que el pacto que daba vida a la nación había sido realizado, tal como parecía indicar la presencia de “Nación Argentina” en la redacción del artículo. Para él, la confusión estribaba en la errónea lectura que se hacía de la “revolución de septiembre”, cuyo objeto había sido reasumir momentáneamente la soberanía. De esta forma, a su entender, el artículo convertía una situación excepcional en un orden regular (Mitre, 1959, p. 61).

Por el contrario, el sector favorable a la sanción del texto puso el acento en el concepto de soberanía, argumentando que esta no había sido delegada en ningún poder superior. En este punto no solo era un debate teórico, sino que también era una manera de justificar todo lo actuado por la elite dirigente desde 1852. En tal sentido puede interpretarse la intervención que hiciera el entonces ministro de Gobierno Ireneo Portela, quien solicitó a la Sala que modificara la redacción del artículo y se declarara a Buenos Aires Estado soberano e independiente (Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 36). Aunque la intervención de Portela contenía un problema práctico —saber si su ministerio podía entablar negociaciones con países extranjeros— la búsqueda por clarificar el alcance de la soberanía también remitía al orden interno. En este sentido la duda, pertinente en el contexto del debate, era determinar si era lícito legislar en función de una futura unión sobre la cual ninguno de los presentes tenía certeza.

La controversia llevó a que se formularan varias propuestas de redacción del artículo 1, con la intención de despejar las tensiones entre los principios jurídicos y realidad política expuestos en los debates (Sanucci, 1970; Pérez Guilhou, 2004; Aramburo, 2016). El artículo finalmente aprobado fue: “Buenos Aires es un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior mientras no la delegue expresamente en un Gobierno Federal” (Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 114). Aunque me-

nos ambiguo que la versión del proyecto, el artículo mantenía un alto grado de ambivalencia. Si bien se declaraba Estado, no era un Estado soberano ni especificaba a qué gobierno delegaría su soberanía. Esta redacción final provocaría, en definitiva, diferentes interpretaciones plasmadas en los debates de los artículos 2 y 6.

La discusión del artículo 2 transcurrió los días 7, 8 y 9 de marzo. En ella dos cuestiones vertebraron los argumentos. La primera, si era pertinente incorporar un artículo que demarcara el territorio. La segunda, si alcanzaba con una declaración formal o se requería una ocupación permanente del mismo (Aramburo, 2019).<sup>8</sup> Sobre la primera cuestión, un sector minoritario se opuso a la demarcación por considerarla inoportuna y una provocación a la Confederación.<sup>9</sup> La mayoría de la Sala, por el contrario, apoyó su presencia como una manera de robustecer la posición de Buenos Aires respecto al gobierno de Paraná. En particular, como respuesta al artículo 3 de la Constitución nacional —que establecía a Buenos Aires como capital de la República—; pero también como protesta contra los tratados internacionales firmados por Urquiza en 1853, donde ejercía dominio sobre la Isla Martín García, y contra una ley mendocina de 1833 que señalaba como propio una parte del territorio que Buenos Aires se reservaba para sí.

El otro aspecto del debate giró en torno a las formas en que una soberanía podía delimitar su territorio. Lo primero en que coincidieron todos fue en que se estaba declarando el dominio de un territorio o, lo que era su sinónimo para el derecho vigente, la propiedad del mismo.<sup>10</sup> Mientras algunos diputados —como Mariano Acosta, Nicolás

---

<sup>8</sup> La única voz disonante fue, nuevamente, la de Bartolomé Mitre. Este calificó al artículo como una usurpación a los derechos de la nación. Propuso en su reemplazo un artículo que estableciera la indivisibilidad del territorio (Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 39).

<sup>9</sup> Por ejemplo, los diputados Valentín Alsina y Juan José Montes de Oca.

<sup>10</sup> Aspecto que muestra el carácter jurídico de los argumentos planteados en el recinto.

Anchorena o Lorenzo Torres— sostuvieron que se obtenía mediante una declaración formal, otros, como Valentín Alsina, sostuvieron que se requería “una ocupación firme y constante para fundar el dominio” (Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 39).

Por otro lado, aunque ilustrando asimismo el carácter jurídico de los conceptos y argumentos esgrimidos, también se debatió el carácter de esos territorios que Buenos Aires se reservaba para sí. Algunos diputados los consideraron *uti possidetis*, es decir, que le correspondían a Buenos Aires en carácter de herencia de la antigua dominación española. Por el contrario, otros representantes arguyeron que el territorio carecía de dueño —*res nullius*—, por lo que la declaración era indispensable para evitar el argumento del primer ocupante.<sup>11</sup> Esto último era importante, ya que los territorios al sur del Río Negro carecían de jurisdicción alguna, fuera efectiva o reclamada por algún Estado (Lacoste, 2003; Lois, 2012).<sup>12</sup>

Sin embargo, y más allá del tono de lo debatido, fue la intervención del diputado y sacerdote Domingo Marín la que allanó las dudas sobre la presencia del artículo 2, al señalar el 9 de marzo:

Los sucesos (...) han puesto a la provincia de Buenos Aires en la dura, pero imperiosa necesidad de romper a su pesar los vínculos estrechos de amistad que la mantenían con las demás provincias en acorde y fraternal unión. Ella ha lamentado altamente tan dura necesidad, y sus mismos Representantes en este recinto venerado han manifestado experimentar iguales sentimientos al elevarla, como lo han hecho por la sanción del artículo 1.º, al rango majestuoso de

---

<sup>11</sup> El primer argumento fue esgrimido por Mariano Acosta y Tomás Anchorena. El segundo por Miguel Esteves Sagú Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 40).

<sup>12</sup> Durante la gobernación de Rosas el argumento de la herencia había sido sostenido por Buenos Aires para reclamar por los territorios del Estrecho de Magallanes en una disputa con Chile. Esto provocó un estudio de Dalmacio Vélez Sarsfield (1853).

un Estado soberano. Esta nueva posición en que se halla colocada Buenos Aires nos trae infaliblemente, a la sanción del artículo 2.º; porque ella no puede ser eminentemente soberana, si no puede, si no tiene facultad de legislar sobre su terreno (Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 51).

La intervención de Marín resulta sustantiva porque interpretó que Buenos Aires, a consecuencia del artículo 1, se había convertido en un Estado soberano y como tal tenía el derecho de demarcar su territorio. Derecho que, como argumentó a continuación, no podía sacrificarse por una “vana y falaz esperanza de una nacionalidad lejana, por no decir imposible, según el curso que van tomando los sucesos” (Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 51). Esta interpretación, mezcla de la lectura que se hacía del artículo 1 y de la situación política vigente, también fue sostenida por Carlos Tejedor, quien argumentó que como hombres de Estado que legislaban sobre Buenos Aires, no podían subordinar su función al “sentimiento de nacionalidad que hubiera” (Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 53).

Aunque el artículo 1 podía interpretarse de una manera radical y con ello sustentar la presencia del artículo 2, la redacción de este último se sostuvo en la ambigüedad general del texto, marcada por la incertidumbre y por la incapacidad de superarlo. Así, aunque mantuvo los territorios señalados, la redacción final del artículo incorporó al comienzo la poco precisa alocución “Sin perjuicio de las cesiones que puedan hacerse en congreso general” (Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 114).

Finalmente, el artículo 6 trató sobre el ejercicio de la soberanía sobre las personas, o, en términos jurídicos, sobre el imperio del Estado. La cuestión era importante porque buscaba determinar quiénes gozarían de derechos y obligaciones políticas en Buenos Aires. No obstante, el contexto y el uso del término ciudadanía volvieron a provocar tensiones.

Este debate resultó importante porque el representante francés en el Río de la Plata, Auguste Le Moyne, emitió una queja formal al gobierno de Buenos Aires exigiendo que los hijos de ciudadanos franceses fuesen exceptuados del servicio en la Guardia Nacional. El origen de esta queja estaba en que el proyecto adoptaba el *ius solis* —derecho de nacimiento—, para el otorgamiento de la ciudadanía, que se oponía al principio de sangre —*ius sanguinis*— pretendido por el diplomático francés.<sup>13</sup> Aunque no fuera un reconocimiento a Buenos Aires en el plano internacional, este tipo de situaciones eran interpretadas como un reconocimiento a la soberanía bonaerense y alentaban las posiciones más duras de la Sala (Scobie, 1964, 1961a, 1961b).

Sin embargo, la mayor dificultad en el debate fue la situación de los nacidos en las provincias, ya que el proyecto extendía la “ciudadanía porteña” a los nacidos más allá del Arroyo del Medio. En este sentido, Bartolomé Mitre rechazó el artículo argumentando que la ciudadanía solo podía ser otorgada por una nación y Buenos Aires no se había declarado como tal. Por ello, de manera provocativa, interrogaba al resto de los miembros de la Sala al preguntar en voz alta “¿qué nación es esa Porteña?” ((Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 63).

La situación tampoco era unívoca para quienes habían redactado el proyecto de Constitución. Mientras Valentín Alsina consideraba que la ciudadanía debía ser optativa para los nacidos en las provincias, Mariano Acosta y Nicolás Anchorena sostuvieron que la extensión era obligatoria, pues de lo contrario debían ser considerados como extranjeros.<sup>14</sup> En este punto Mitre amplió su argumento anterior, al señalar

---

<sup>13</sup> Parte de los argumentos circulantes en Buenos Aires en defensa del *ius solis* pueden analizarse en Palemón Huergo (1855), donde se recopilan una serie de artículos publicados en *El Nacional* durante 1854.

<sup>14</sup> Situación que nunca quedó del todo clara, como lo muestra el censo bonaerense de 1855 en el cual Justo Maeso —director de la oficina estadística de Buenos Aires— consideró a los nacidos en las provincias como extranjeros, provocando una polémica con el sanjuanino, y por ende “extranjero”, Sarmiento.

que existía una “sociabilidad nacional” que explicaba la ciudadanía, por lo que esta no podía ser otorgada mediante una ley.

¿Cuál era el derecho de Buenos Aires a legislar sobre ciudadanía? La respuesta a esto estaba en la lectura que hacían los diputados de la coyuntura política vigente y del artículo 1. La incertidumbre respecto a lo primero y la imprecisa redacción del artículo admitían múltiples respuestas. Para Mitre, que se basaba en el derecho de gentes y en un aislamiento que entendía como momentáneo, Buenos Aires no podía legislar sobre ciudadanía y debía limitarse a establecer solo derechos electorales. Por el contrario, quienes hacían una lectura extrema del artículo 1 alcanzaban una conclusión diametralmente opuesta. Así lo ejemplificó Lorenzo Torres al señalar: “Buenos Aires hoy de hecho no pertenece a la Nación que se ha formado de las 13 provincias: esa Nación Argentina se ha deshecho a pesar de que tenemos derecho cuando esta provincia se reúna” ((Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 66).

No sin ambigüedades, el debate del artículo llegó a su fin el día 13 de marzo. Como señaló el ministro Portela, era importante extender la ciudadanía para dividir las cargas públicas y como muestra de la voluntad de unión con el resto de las provincias. Ya hemos señalado en otra oportunidad que la tensión estribaba entre un Estado que pretendía establecer su imperio sobre las personas y una nacionalidad (pasada, presente o futura) que parecía impugnar e impedir el ejercicio de aquel derecho. Dos lógicas diferentes cuya resolución solo se encontró en una amplia extensión de la ciudadanía, como señala la redacción del artículo sancionado: “Son ciudadanos del Estado todos los nacidos en él y los hijos de las demás Provincias que componen la República, siendo mayores de 20 años” ((Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires 1854, 1865, p. 114).

## **Interpretaciones de la Constitución de 1854**

Las interpretaciones que los contemporáneos realizaron sobre la Constitución y conversión de Buenos Aires en Estado son quizás uno

de los aspectos menos analizados de la década de 1850. Esto resulta llamativo porque, como veremos, no fueron pocas las reflexiones sobre el tema ni tampoco estas lo analizaron como una situación pasajera. Inmediatamente después de sancionado el texto, muchos contemporáneos —en particular aquellos que miraban los sucesos desde afuera o que no simpatizaban con la posición que había asumido Buenos Aires— consideraron a la Constitución como una declaración de independencia. Así lo hizo, por ejemplo, Delfín Huergo, quien fuera diputado en el Congreso Constituyente por la provincia de San Luis y que se encontraba en Buenos Aires al momento de discutirse la Constitución porteña. En carta al ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, Juan María Gutiérrez, decía sobre su sanción: “En ella, como V. sabe, está insidiosamente proclamada la independencia de Buenos Aires y quebrantada la unidad argentina” (Carta de Delfín Huergo a José María Gutiérrez, 15 de mayo de 1854).

Ya hemos mencionado la posición de Auguste Le Moyne respecto al gobierno de Buenos Aires. Otro diplomático europeo en el Río de la Plata, el representante español José María de Alós, escribió el 5 de mayo a Madrid adjuntando copia del texto aprobado, y señaló que pese a contener el principio de federación “establece ya desde luego el de independencia del resto de la Confederación” (Ruiz Moreno, 1993, p. 71). También contemporáneas a la sanción del texto fueron las primeras referencias de Sarmiento. En varias cartas a Bartolomé Mitre, escritas entre marzo y julio de 1854, mencionó que el texto era la desmembración de la Nación por cuya organización tanto había luchado. En particular, fue la supresión del término *federal* en el artículo 1 lo que mostraba que Buenos Aires había realizado una declaración de independencia. Como indicaba entonces: “He aquí, pues, cómo ha sido llevados a hacer una declaración de independencia, que debe desgarrar el corazón de todo argentino, que deja huérfanos a los amigos de Buenos Aires



que han abrazado su causa” Carta del 1 de mayo de 1854 (Sarmiento y Mitre, 1911, p. 58).<sup>15</sup>

Por su parte, Juan Bautista Alberdi también dedicó un análisis a la nueva condición porteña. Interrogándose si era posible descender de la condición de Estado argumentó:

La idea de un Estado provisoriamente independiente es una solemne tontería (...). Reconocido una vez nación independiente, ¿podría mañana ser reconocido como provincia interior? ¿Hay naciones de rango provisorio? ¿Hay reconocimiento a término? ¿Se puede admitir un Estado en la familia de las naciones por diez años, por ejemplo, para excluirle al cabo de ese plazo? (Alberdi, 1920, p. 219).

Aunque utilizara el pomposo título de Estado, Alberdi no tenía dudas de que la soberanía correspondía a la Nación y que Buenos Aires era una simple provincia. Sin embargo, el ejercicio de una soberanía interior y exterior, como se reservaba en el texto, pretendía colocar a Buenos Aires en el rango de Estado soberano o nación.<sup>16</sup> Por ello también se interrogó en la misma reflexión: “¿Se puede esperar que las autoridades de Buenos Aires se aburran de ejercer el rango de nación, y doblen modestamente su cabeza ante la autoridad de la Confederación?” (Alberdi, 1920, p. 409).

Si en el fondo la situación le resultaba incalificable, lo era porque el texto también estaba repleto de ambigüedades. Quizá la más importante, y que apuntalaba la idea de dislocación, era la ciudadanía.

---

<sup>15</sup> En *italica* en el original. Estas críticas no impidieron que Sarmiento volviera a Buenos Aires en 1855 y tuviera una activa participación en su vida pública, incluso con los reparos que señaló en su conocido texto *Derecho de ciudadanía*, publicado a comienzos de aquel año en *El Nacional*.

<sup>16</sup> Situación que adjudicaba a la política seguida por Buenos Aires desde la década de 1820, cuando el grupo rivadaviano otorgó a Buenos Aires atribuciones que Alberdi consideraba nacionales. Por ejemplo, sancionar códigos, reglar el comercio exterior, firmar acuerdos internacionales, etc.

Como observó, aunque Buenos Aires se considerara parte de la misma nación, sus habitantes perdían el derecho de ciudadanía si aceptaban empleo en otro Estado, incluyéndose aquí a la Confederación Argentina.<sup>17</sup> Esto mostraba, para Alberdi, las verdaderas intenciones que perseguía la elite dirigente porteña. Aunque no descartó un arreglo entre las partes, solo posible merced a una transacción política que explicó mediante una detallada lectura de la Constitución nacional y de la bonaerense, la situación vigente parecía tener dos posibles resoluciones: “o la guerra, que tras de la sangre derramada acabaría por admitir esa solución u otra semejante, o la desmembración de la República Argentina en dos naciones separadas e independientes” (Alberdi, 1920, p. 473).

Para finales de 1856, la relación entre Buenos Aires y la Confederación Argentina se encontraba en un momento de tensión, en parte por el fracaso de la política del *statu quo* vigente entre diciembre de 1854 y marzo de 1856, y la sanción en julio de 1856 de la ley de derechos diferenciales (Garavaglia, 2015). Del mismo modo, las potencias extranjeras decidieron trasladar a sus embajadores a Paraná, otorgando al gobierno de Urquiza un apoyo tácito en su conflicto con Buenos Aires (Scobie, 1961a, 1961b).<sup>18</sup> En el plano interno, la dirigencia porteña experimentaba una fuerte división entre el grupo intransigente en el gobierno —o *pandilleros*, como se los conocía entonces— y otro amplio grupo —identificados con el término de *chupandinos*— que impugnaba la política de rechazo al gobierno de Paraná y proponía un acercamiento entre ambos (Lettieri, 2006). Unos y otros entendían que las futuras elecciones de marzo de 1857 serían claves para el futuro de

---

<sup>17</sup> Artículo 13 de la Constitución.

<sup>18</sup> Es importante señalar que tanto la Confederación como Buenos Aires habían iniciado una disputa diplomática que incluyó misiones a Europa. Juan Bautista Alberdi representó a la Confederación Argentina en los gabinetes europeos, mientras que Mariano Balcarce lo hizo en representación de Buenos Aires. Al mismo tiempo, Buenos Aires también nombró varios cónsules en diferentes partes del globo, incluso lugares tan lejanos como Cantón (Guangzhou). Véase Berheim, 1854, pp. 57-59.

Buenos Aires, ya que conjuntamente con la renovación del Poder Legislativo porteño —bicameral desde la sanción de la Constitución— debía elegirse un nuevo gobernador propietario del Estado.

En ese contexto Bartolomé Mitre publicó en diciembre de 1856 un artículo titulado *La República del Río de la Plata*, donde proponía una serie de acciones con el fin de destrabar una situación política que se prolongaba en el tiempo sin solución aparente. Allí indicaba que era preciso “nacionalizar Buenos Aires” con el fin de crear una “República del Plata”. Nacionalizar era, en síntesis, convertir al Estado porteño en un Estado nación, con pleno ejercicio de su soberanía interior y exterior, tal como señalaba su texto constitucional. Aunque años más tarde reconoció que su escrito se trató de una estrategia para combatir la oposición al gobierno porteño y convertir a Buenos Aires en el centro de la organización nacional, no menos cierto es que la propuesta restituía la incertidumbre vigente sobre el futuro político de la región. En particular, según analizamos en otra oportunidad (Aramburo, 2018), porque era un intento por despejar la provisionalidad que caracterizaba a los actos de gobierno de Buenos Aires, tanto en el plano exterior como en el interior.

Las reacciones a la provocadora propuesta no tardaron en aparecer. Desde el periódico *La Tribuna* el abogado y periodista uruguayo Juan Carlos Gómez, firme defensor de la política porteña contra Urquiza, publicó una serie de artículos con el título *Los Estados Unidos del Sud...* donde apoyó la propuesta de Mitre razonando desde una perspectiva confederal.<sup>19</sup> Este argumento no solo permitía que Buenos Aires salvaguardara su soberanía, sino que admitía la incorporación de otros Estados de la cuenca del Plata —Paraguay y Uruguay— como contrapeso al Imperio del Brasil. Sarmiento, por su parte, descalificó la propuesta por considerar que abandonaba a su suerte al resto de las provincias y por el peligro que encontraba en una atomización que podía conducir a lo ocurrido en Centroamérica.

---

<sup>19</sup> Fueron seis artículos publicados a lo largo del mes de diciembre.

Meses más tarde arribó a Buenos Aires el escritor chileno Francisco Bilbao. De madre porteña, rápidamente se integró a su vida pública fundando *La Revista del Nuevo Mundo* desde la cual polemizó y debatió sobre la condición de Buenos Aires (Aramburo, 2015). En julio de 1857, en su número inicial, publicó el primero de tres artículos con el título *Sobre la organización política de la República Argentina*, donde reflexionaba sobre la situación política vigente. Allí expresó: “O Buenos Aires se convierte en Nación. O Buenos Aires vuelve a ser provincia” (*La Revista del Nuevo Mundo*, 1857, p.49). El problema era, tal como lo había formulado Alberdi, cómo haría Buenos Aires para descender a la condición de provincia luego de haber ejercido —o al menos haberse reservado— su soberanía de manera completa como si fuera un Estado nación.<sup>20</sup>

En su sugerente reflexión, Bilbao ponía en tensión la condición jurídica asumida por Buenos Aires. Para él, no era una provincia porque no estaba sujeta a una soberanía nacional, ni tampoco era una nación porque, a su entender, no era una comunidad diferente a la Confederación Argentina ni había logrado, como Estado, reconocimiento por parte de los países extranjeros. Con un argumento fundado en el principio de nacionalidades, Bilbao planteó que la condición de Estado y su prolongación en el tiempo eran, en definitiva, la “marcha disolvente” de la propia nación.<sup>21</sup>

Esa disolución se explicaba, como señaló en su tercer artículo, en que la soberanía “no podía ni debía *cederse*” (*La Revista del Nuevo Mundo*, 1857, p. 145). Si el artículo es sugestivo por su muy particular

---

<sup>20</sup> Sobre los usos de nación vigentes en la época, véanse Souto y Wasserman (2008); Chiaramonte (2004).

<sup>21</sup> Sobre el principio de nacionalidades resulta clave la experiencia de Bilbao en Francia, particularmente su participación en el periódico *La Tribune des peuples*, que agrupaba a un importante número de nacionalistas de Europa oriental y estaba dirigida por el poeta polaco Adam Mickiewicz. Para el principio de nacionalidades en el Río de la Plata, véase Chiaramonte (2004).

interpretación de los argumentos de Alberdi, al que en parte responsabilizaba por el ejercicio de la soberanía porteña, sus conclusiones exploraban los alcances de la condición estatal porteña.<sup>22</sup> Sobre la base de una soberanía intransferible, la persistencia de Buenos Aires en ejercerla solo podía conducir a su transformación en una nación o Estado soberano.

*La Revista del Nuevo Mundo* y Bilbao rápidamente captaron la atención de otros publicistas, en particular de Sarmiento, con quien ya había tenido enfrentamientos en Chile y que ahora era redactor de *El Nacional*.<sup>23</sup> Un artículo titulado *La Nacionalidad* (p. 184) fue eje de un acalorado debate entre ambos. En ese artículo Bilbao se lamentó de que el gobierno de Buenos Aires pusiera trabas a la unidad, en particular luego de la nota que Santiago Derqui, ministro del Interior de la Confederación Argentina, enviara el 9 de septiembre de 1857 proponiendo a Buenos Aires el examen de la Constitución nacional y solicitando una consulta popular al respecto. Para Bilbao la nota era un reconocimiento a la soberanía porteña, que, en cuanto Estado, se le admitía la posibilidad y el derecho de revisar y modificar la ley fundamental. Sin embargo, todo arreglo dependía en última instancia de la decisión de las autoridades porteñas. Justamente estas últimas rechazaron la solicitud de Derqui, por lo que Bilbao reflexionó que solo quedaban cuatro alternativas posibles: la convocatoria a una Convención Constituyente, el mantenimiento del *statu quo*, la guerra o, finalmente, la conversión de Buenos Aires en nación (*La Revista del Nuevo Mundo*, 1857, p. 184).

---

<sup>22</sup> En verdad Bilbao hacía una errónea interpretación de los textos de Alberdi, para quien el origen de la soberanía era la nación.

<sup>23</sup> La primera disputa ocurrió en Chile en 1844 luego de publicarse *Sociabilidad chilena*, cuando Sarmiento no dudó en participar de los ataques contra Bilbao. Para el término “publicista”, véase el trabajo de Fabio Wasserman incluido en este volumen.

Si la relación con la Confederación era un problema a resolver, no menos importante era el orden interno de Buenos Aires. Así lo entendió Bilbao al señalar que la situación vigente provocaba “una ambigüedad funesta”, en tanto que los actos de gobierno de Buenos Aires quedaban sujetos, en última instancia, a una futura e hipotética unión.<sup>24</sup> De allí que reclamara a la elite en el gobierno una definición por la integración o por la nacionalización, postrer alternativa que consideraba en este artículo, más razonable pues, su conversión en Nación “sería la consecuencia lógica de la política y del espíritu que veo presidir a este Estado” (*La Revista del Nuevo Mundo*, 1857, p. 185).

En última instancia, los argumentos de Bilbao comprendían que el concepto de Estado utilizado por Buenos Aires resultaba en una dislocación de esa comunidad que identificaba con el nombre de Nación Argentina, y que, con el correr del tiempo, llevaría a una separación definitiva. Así, usando el concepto de Estado en un sentido jurídico, en tanto se definía por una ley fundamental que le daba vida y lo fijaba como entidad política, argumentó: “Buenos Aires trabaja y promulga leyes y códigos de carácter nacional, sin ser nación. Todos esos hechos, son obstáculos para la futura convención y que precipitan al Estado a declararse como Nación” (*La Revista del Nuevo Mundo*, 1857, p. 185). Lo anterior permitía a Bilbao extraer dos conclusiones. La primera era adjudicar a la dirigencia porteña la intención de convertir a Buenos Aires en un Estado nación; es decir, una comunidad política separada del resto de las provincias con un ordenamiento jurídico —el Estado— como titular y representante de esa comunidad. La segunda, que ese mismo Estado, en un sentido jurídico, era incapaz de imponerse sobre quienes lo gobernaban; en otras palabras, que no existía el imperio de la ley sino la voluntad de una elite que, a modo de caudillismo colectivo, ejercía el poder.

---

<sup>24</sup> Este aspecto es continuamente recalcado en todas las fuentes de la década bajo el concepto de “provisionalidad”.

En un artículo posterior, donde Bilbao respondía a los argumentos que contra él había vertido Sarmiento, continuaba con su reflexión sobre Buenos Aires.<sup>25</sup> Allí puso en duda una de las razones más reiteradas por la elite dirigente porteña en la década de 1850 para rechazar su integración: el caudillismo de Urquiza como impedimento para la unión, el de ser ellos los verdaderos representantes de los intereses nacionales y expresión, al mismo tiempo, de las luces del siglo. Justamente, Bilbao comprendía que esas ideas nacionales escondían, en el fondo, otro destino. Aunque extenso, el siguiente fragmento resulta revelador:

¿Cuáles son las ideas *nacionales* que representa hoy día Buenos Aires? ¿Se entiende por ideas nacionales, su constitución, sus leyes orgánicas, sus códigos, sus decretos? Solo veo en eso, la tendencia a *nacionalizar* a Buenos Aires, es decir a separarlo radicalmente de la Confederación. ¿Se entiende por ideas *nacionales*, la aplicación que hará de sus instituciones a todas las provincias, obligándolas a regirse por la institución que se ha dado? (La Revista del Nuevo Mundo, 1857, p. 314).<sup>26</sup>

Nacionalización de Buenos Aires, es decir, su separación como comunidad política, o intento por conquistar a las provincias tal como había ocurrido con el fracasado intento de invasión durante la gobernación de Alsina en 1852. Esos eran los términos en que Bilbao reflexionaba sobre la situación vigente. Por ello, y tomando como referencia la lógica que adjudicaba al concepto de Estado —como titular de la personalidad de una nación— concluyó en tono lúgubre y profético:

Buenos Aires libre, próspera y en paz, se ha organizado en un estado ambiguo, que no es ni provincia, ni nación, ni estado de

---

<sup>25</sup> Una interesante síntesis de estos argumentos puede cotejarse con el artículo *Nacionalidad* escrito por Sarmiento y publicado en *El Nacional* del 3 de octubre de 1857, p. 1600.

<sup>26</sup> En itálica en el original.

una federación. Situación *sui-generis*, problema del día, problema que arroja la inseguridad sobre todo lo que existe y que FATALMENTE producirá la guerra o la nacionalización de Buenos Aires. Ciego el que no lo vea (La Revista del Nuevo Mundo, 1857, p. 316).<sup>27</sup>

Tal como pronosticó Bilbao, el desenlace fue la guerra. Durante el otoño de 1859 Urquiza fue autorizado por el Congreso Nacional para incorporar a Buenos Aires mediante los medios que considerara necesarios. El final es conocido. Las tropas porteñas fueron derrotadas en octubre de aquel año en Cepeda y el gobierno del intransigente Valentín Alsina —gobernador desde 1857— fue reemplazado por el sector moderado porteño —Felipe Llavallol fue nombrado en El Poder Ejecutivo—. Por último, el 11 de noviembre se firmó el Pacto de San José de Flores donde se establecía la incorporación de Buenos Aires a la Nación.

Aunque las tensiones entre ambas no se agotarían aquí —en los años venideros nuevos acontecimientos políticos desatarían el conflicto bélico— la experiencia política de la década de 1850 dejó huellas en una parte importante de la elite dirigente bonaerense. Si en términos formales Buenos Aires se convirtió en una provincia de la Nación Argentina, su Constitución continuó vigente hasta 1873. Del mismo modo, y aunque resta todavía un estudio pormenorizado sobre la circulación del concepto de Estado en Buenos Aires en las décadas siguientes, su uso parece haberse resistido a los cambios políticos inmediatos. Ilustrativo de ello fue la Convención Constituyente del Estado de Buenos Aires celebrada entre enero y mayo de 1860, donde una parte del sector intransigente —rápidamente recuperado tras la derrota de Cepeda— lo continuó utilizando de manera asidua en los debates (Aramburo, 2021).

---

<sup>27</sup> Mayúsculas en el original.



## Conclusiones

La sanción de la Constitución bonaerense de 1854 y la conversión de Buenos Aires en Estado fueron acontecimientos fundamentales en la década de 1850. Resulta indudable, aun en la síntesis realizada, que los contemporáneos concibieron a ambos como insustituibles para pensar su realidad.

Es verdad que la Constitución bonaerense estuvo plagada de ambigüedades y que estas excedieron a los artículos aquí analizados.<sup>28</sup> No obstante, el texto y su debate deben ser revalorizados como foro que permite analizar las concepciones de Estado que circulaban entre los contemporáneos. Precisamente, esto explica que en su breve tratamiento los artículos más controvertidos fueran los dedicados a la soberanía, al territorio y a la ciudadanía. Sin embargo, tampoco puede reducirse su tratamiento a una simple discusión teórico doctrinal. Por el contrario, a través de ese lenguaje jurídico y los conceptos utilizados, la elite dirigente bonaerense —aun con sus diferencias— reconstituyó su propio contexto político. Este admitió su declaración como Estado, siguiendo el entendimiento que tenían del ejercicio de la soberanía, pero no como Estado soberano o Nación. Aunque algunas intervenciones en el debate así lo consideraron, el contexto vigente no incluyó una declaración formal en ese sentido. De ello resulta, sin duda, la tensión con la Nación organizada por las provincias. Esta provocó que, por ejemplo, aquella definición jurídica de Estado se viera moderada por el ejercicio de una soberanía que, en el plano exterior, fue ejercida de manera vacilante. En el plano interno, la misma se expresó en lo que los contemporáneos denominaron *provisionalidad*, término que servía para explicar las ambivalencias y alcances limitados del ordenamiento interno, siempre pendiente de una posible, aunque futura, unión.

Aunque esta tensión fue interpretada de manera retrospectiva como una situación destinada a superarse, resulta llamativa la poca

---

<sup>28</sup> Véase el trabajo de Roberto Di Stefano sobre religión incluido en este volumen.

atención a otras voces —algunas de ellas relevantes— cuya lectura fue diametralmente opuesta. En otras palabras, no fueron pocos los dirigentes y publicistas que interpretaron el camino iniciado en 1854 como una vía que conducía, inexorable, a la ruptura de aquella Nación.

Con el cambio de contexto operado desde 1856, empero, la búsqueda por una resolución del conflicto pareció ineludible. Si algunos, como Bartolomé Mitre, exploraron alternativas diferentes para superar aquel destino incierto, los argumentos de Francisco Bilbao y Juan Bautista Alberdi expusieron de manera tajante la lectura que muchos hacían: que esa nación independiente desde 1816 estaba sufriendo una dislocación, abriendo la posibilidad de diferentes alternativas. Lo importante de estas no se encontraba en su viabilidad o posibilidades reales. Por el contrario, su despliegue resulta relevante en la medida en que afectaron las posiciones y debates en las disputas por el poder, en los temores que despertaron entre los contemporáneos y en las tensiones que continuaron a lo largo de las dos décadas siguientes, entre el orden estatal bonaerense —ahora convertido en provincia— y la Nación Argentina.

En este sentido, Alberdi y Bilbao coincidieron en resaltar el carácter estatal adquirido por Buenos Aires, en las consecuencias de dicha condición y en la dificultad de ceder aquello que con tanto esmero se preocupaba por mantener: su soberanía. De allí que, como terminó ocurriendo, sugirieran que la resolución del conflicto tenía dos opciones: la separación o la guerra. En otras palabras, o predominaba la lógica política que adjudicaban al concepto de Estado, o, por el contrario, la Nación que ellos reconocían existente se imponía sobre aquella. Como sabemos, fue la guerra la que determinó el resultado final, aunque es menester señalar que las lógicas políticas imperantes no desaparecerían de la noche a la mañana y que, como también sabemos, la disputa alcanzaría un importante nivel de resolución recién en 1880.

Por último, pero no menos importante, la revalorización de la Constitución porteña y la condición de Buenos Aires permiten re-

considerar las denominaciones que los historiadores utilizaron para describir este conflictivo período. Muchas lo hicieron teniendo como premisa un principio de nacionalidades que, aunque existente, no era todavía la visión predominante en el debate porteño. Así, bajo tal premisa y privilegiando el vínculo entre Buenos Aires y la Confederación Argentina, es usual encontrarnos con términos tales como secesión, autonomía, aislamiento o provincia rebelde. No hace falta señalar que dichos términos refieren a realidades diferentes, muchas de las cuales estas breves líneas ponen en discusión. Por ello, y sin pretender dar una solución a esta cuestión, esperamos que este trabajo contribuya, al menos en parte, a estimular una mayor precisión conceptual para definir el período.

## Referencias bibliográficas

- Alberdi, J. B. (1920). Derecho Público Provincial Argentino (Tomo XI). *Obras Selectas* (18 Vols.). Buenos Aires: Lib. La Facultad.
- Aramburo, M. (2015). *Concepciones en torno a la conformación del Estado. Buenos Aires (1852-1862)* (Tesis doctoral). Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado de <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/4400>
- Aramburo, M. (2016). El debate legislativo de la Constitución del Estado de Buenos Aires (1854): Los conceptos de soberanía, nación y Estado. *Polhis. Revista del Programa Interuniversitario de Historia Política*, 17(9), 168-209. Recuperado de <http://polhis.com.ar/index.php/polhis/article/view/187>
- Aramburo, M. (2018). “La república del Río de la Plata”: El Estado de Buenos Aires y la nación en 1856. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 49, 47-80. Recuperado de <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/boletin/article/view/6565>
- Aramburo, M. (2019). Los límites territoriales de Buenos Aires: Apuntes sobre el debate constitucional de 1854 y la construcción

- del estado bonaerense. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.75254>
- Aramburo, M. (2021) Experiencia estatal y reforma constitucional: La Convención de Buenos Aires de 1860. En B. Bragoni, L. Cucchi y A. L. Lanteri (Coords.), *Las tramas del poder: Instituciones, liderazgos y vida política en la Argentina del siglo XIX* (pp. 31-58). Mendoza: Incihusa Conicet.
- Bello, A. (1873). *Principios de derecho internacional*. París: Garnier Hermanos.
- Berheim, A. (1854). *Anuario general del comercio, de la industria, de la magistratura y de la administración de Buenos Aires (1854 y 1855)*. Buenos Aires: Imprenta del British Packet.
- Bidart Campos, G. (1977). *Historia política y constitucional argentina*. Buenos Aires: Ediar.
- Bobbio, N. (2010). *Estado, gobierno y sociedad: Por una teoría general de la política*. México: FCE.
- Canedo, M. (2019). "... en la Campaña se ha despertado un espíritu maligno": Estrategias políticas y divisiones sociales en las primeras elecciones municipales, Estado de Buenos Aires (1855). *Illes e Imperis. Estudis d'Historia de les Societats en el món colonial i post-colonial*, 21, 67-194. <https://doi.org/10.31009/illesimperis.2019.i21.08>
- Canedo, M. (2020). Municipalidades en todo el territorio: Desafíos en la conformación del Estado de Buenos Aires. *Historia Regional*, 42, 1-16. Recuperado de <https://historiaregional.org/ojs/index.php/historiaregional/article/view/384>
- Cárcano, R. (1921). *Del sitio de Buenos Aires al campo de Cepeda (1852-1859)*. Buenos Aires: Coni.
- Chiaramonte, J. C. (1993). El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX. En M. Carmagnani, *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina* (pp. 81-132). México: FCE.
- Chiaramonte, J. C. (2004). *Nación y Estado en Iberoamérica: El*

- lenguaje político en tiempos de las independencias*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Eujanian, A. (2015). *El pasado en el péndulo de la política: Rosas, la provincia y la nación en el debate político de Buenos Aires (1852-1861)*. Bernal: UNQ.
- Galletti, A. (1987). *Historia constitucional*. La Plata: Librería Editora Platense.
- Garavaglia, J. C. (2015). *La disputa por la construcción nacional argentina: Buenos Aires, la Confederación y las provincias (1850-1865)*. Buenos Aires: Prometeo.
- Goldman, N. (Ed.). (2008). *Lenguaje y Revolución: Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780-1850)*. Buenos Aires: Prometeo.
- Goldman, N. (2014). Soberanía. En J. Fernández Sebastián, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Tomo II en 10 Vols). Madrid: Universidad del País Vasco.
- González Bernaldo de Quirós, P. (2001). *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina: Las sociabilidades den Buenos Aires (1829-1862)*. Buenos Aires: FCE.
- Gorostegui de Torres, H. (2000). *La organización nacional*. Buenos Aires: Paidós.
- Halperin Donghi, T. (1982). *Una nación para el desierto argentino*. Buenos Aires: CEAL.
- Huergo, P. (1855). *Cuestiones políticas y económicas*. Buenos Aires: Imprenta Argentina.
- Lacoste, P. (2003). *La imagen del otro en las relaciones de la Argentina y Chile (1534-2000)*. Buenos Aires: FCE.
- Lettieri, A. (2006). *La construcción de la república de la opinión: Buenos Aires frente al interior en la década de 1850*. Buenos Aires: Prometeo.
- Lois, C. (2012). La patria es una e indivisible. *Terra Brasilis (Nova Série)*, 1. <https://doi.org/10.4000/terrabrasilis.138>

- Mitre, B. (1959). *Obras Completas de Bartolomé Mitre* (Vol. 16). Buenos Aires: H. Congreso de la Nación.
- Pérez Guilhou, D. (2004). La constitución de Buenos Aires de 1854: ¿Estado o Provincia?. *Revista de Historia del Derecho*, 32, 159-189.
- Ruiz Moreno, I. (1993). *Informes españoles sobre Argentina* (Vol. 1). Buenos Aires: Universidad del Museo Social Argentino.
- Sagarna, A. (1962). La organización nacional: La Constitución de 1853. En R. Levene (Dir.), *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva en 1862* (Vol. 8). Buenos Aires: El Ateneo.
- Sanucci, L. (1970). En torno a la primera constitución de Buenos Aires (1852-1854). *Trabajos y comunicaciones*, 20, 295-316.
- Sarmiento, D. F. y Mitre, B. (1911). *Correspondencia (1846-1868)*. Buenos Aires: Museo Mitre. Coni hermanos.
- Scobie, J. (1961a). Los representantes británicos y norteamericanos en la Argentina (1852-1862). *Historia*, 23, 122-166.
- Scobie, J. (1961b). Los representantes británicos y norteamericanos. Segunda parte. *Historia*, 24, 85-128.
- Scobie, J. (1964). *La lucha por la consolidación nacional*. Buenos Aires: Hachette.
- Souto, N. y Wasserman, F. (2008). Nación. En N. Goldman (Ed.), *Lenguaje y Revolución: Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780-1850)* (pp. 83-98). Buenos Aires: Prometeo.
- Vélez Sarsfield, D. (1853). *Discusión de los títulos del gobierno de Chile a las tierras del Estrecho de Magallanes*. Buenos Aires: Imprenta Argentina.

### ***Fuentes***

- Carta de Delfín Huergo a José María Gutiérrez* (15 de mayo de 1854). En Archivo Doctor Juan María Gutiérrez: Epistolario (7 vols) (1979-1990). Buenos Aires: Biblioteca del Congreso de la Nación.

*Diario de sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires, 1854.* (1865). Imprenta de la Sociedad Tipográfica Bonaerense.

*El Nacional. Periódico comercial, político y literario.* (1852-1898). Buenos Aires: Imprenta Argentina.

*La Revista del Nuevo Mundo.* (1857). Buenos Aires: Bernheim.

*La Tribuna.* Buenos Aires: Imprenta del Progreso.